

22943 ORDEN de 11 de septiembre de 1981 por la que se concede el cese de actividades en el nivel de Bachillerato a los Centros no estatales «Municipal», de Artá, «Municipal Guillem Cifré de Colonya», Pollensa, ambos de Baleares, y «Base», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan al final, tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, las cuales han elevado propuesta favorable para la autorización del cese de los mencionados Centros;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza, y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos de los Centros que se mencionan han encontrado adecuada escolarización y que la continuidad de su enseñanza no se perjudica al haberse creado Centros públicos o trasladado a nuevos locales.

Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades a los Centros no estatales que a continuación se detallan:

Provincia de Baleares

Municipio: Artá. Localidad: Artá. Denominación: «Municipal». Domicilio: Na Caragol, sin número. Titular: Ayuntamiento. Se autoriza el cese de actividades en el nivel de Bachillerato, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros como Centro privado, por haberse transformado en Instituto Nacional de Bachillerato.

Provincia de Baleares

Municipio: Pollensa. Localidad: Pollensa. Denominación: «Municipal Guillem Cifré de Colonya». Domicilio: Avenida Guillén Cifré de Colonya. Titular: Ayuntamiento. Se autoriza cese de actividades en el nivel de Bachillerato, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros como Centro privado, por haberse transformado en Instituto Nacional de Bachillerato.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Base». Domicilio: Paseo de la Habana, 204, y Fernán Núñez, 12. Titular: «Base, S. L.». Se autoriza cese de actividades en el nivel de Bachillerato, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros por autorización de nuevo Centro en otro Municipio.

Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 11 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22944 ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se clasifica como beneficencia particular la Fundación «Mare Nostra» de Mataró (Barcelona).

Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la fundación «Mare Nostra», de Mataró, con carácter benéfico-particular, y

Resultando que por doña Asunción Clavell Borrás, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 5 de marzo de 1981, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Mare Nostra», instituida en Mataró por la propia interesada, según documento público otorgado ante el Notario de Barcelona don Francisco Ginot Llobateras, el día 19 de febrero de 1981, que tiene el número 282 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: La protección de las personas de edad avanzada, su integración en la sociedad, su acomodo en hogares especialmente creados por la Fundación o por otras Entidades, organización de actividades recreativas o cualquier otra acción que redunde en beneficio de las mismas y protección también de deficientes mentales leves, huérfanos o abandonados de sus familias;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por un Consejo compuesto por ocho miembros, cuatro de los cuales desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que por los restantes miembros se propondrán los nuevos candidatos para cubrir la vacante o vacantes producidas, no habiendo exonerado a dicho Organismo de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 8.300.000 pesetas, y se encuentra integrado por metálico de 2.000.000 de pesetas, y bienes raíces 6.300.000 pesetas, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial de este Departamento en Barcelona, eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981 y la Orden de 2 de marzo de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las funciones benéfico-privadas, tiene delegadas de titular del Departamento, por el artículo 3.º, apartado g) de la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y el de 6 de marzo de 1981, por los que se reestructuraron determinados Organismos de la Administración Civil del Estado y concretamente la facultad 1.ª del artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 que recoge las atribuciones del Protectorado en orden a la clasificación de los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 8.300.000 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: la protección de las personas de edad avanzada, su integración en la sociedad y acomodo en hogares especialmente creados para ella y la prestación también a deficientes mentales leves;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: doña Asunción Clavell Borrás, don Juan Mojá Coll, don Diego Ramírez García, don Narciso Majó Clavell, doña Juliana Majó Clavell, doña Asumpta Majó Clavell, doña Carmen Iglesias Cjos y el Doctor don Francisco Gorjas Vivas;

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y con el informe evacuado por la Asesoría jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular para la Fundación «Mare Nostra», instituida en Mataró (Barcelona).

Segundo.—Que se confirme a los señores doña Asunción Clavell Borrás, don Juan Mojá Coll, don Diego Ramírez García, don Narciso Majó Clavell, doña Juliana Majó Clavell, doña Asumpta Majó Clavell, doña Carmen Iglesias Cjos y el Doctor don Francisco Gorjas Vivas, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores o metálico sean depositados en el establecimiento ban-